



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

PROMOVENTE: ERGI DANIEL PEÑA MACIEL, QUIEN SE OSTENTA COMO REPRESENTANTE LEGAL DEL OTRORA PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO CAMPECHE.

AUTORIDAD RESPONSABLE: SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

En el expediente con número de clave **TEEC/RAP/8/2025**, relativo al **Recurso de Apelación** promovido por Ergi Daniel Peña Maciel, en contra del **"OFICIO SECG/958/2025 DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE, EMITIDO POR LA ENCARGADA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE"(sic)**. La Magistrada Instructora, encargada del despacho de la Presidencia del Tribunal Electoral del Estado, dictó un **acuerdo de recepción, radicación, reserva de admisión y requerimiento** con fecha **catorce de octubre de dos mil veinticinco**.

En la ciudad de San Francisco de Campeche, siendo las **trece horas con cincuenta minutos** del día de hoy **catorce de octubre de la presente anualidad**, de conformidad en lo que establecen los artículos 687, 689, 693 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y numeral 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, **NOTIFICO AL PROMOVENTE Y A LOS DEMÁS INTERESADOS, el acuerdo de fecha catorce de octubre del presente año**, constante de 3 páginas, a través de los **estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial del Tribunal Electoral local**, al que se anexa copia simple del acuerdo en cita.

ROGELIO OCTAVIO MAGAÑA GONZALEZ
ACTUARIO



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
ACTUARÍA



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
"2025: AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"



ACUERDO DE RECEPCIÓN, RADICACIÓN,
RESERVA DE ADMISIÓN Y REQUERIMIENTO.

RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE: TEEC/RAP/8/2025.

PROMOVENTE: ERGI DANIEL PEÑA MACIEL, QUIEN SE OSTENTA COMO REPRESENTANTE LEGAL DEL OTRORA PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO EN CAMPECHE.

AUTORIDAD RESPONSABLE: SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE.

ACTO IMPUGNADO: "OFICIO SECG/958/2025 DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE, EMITIDO POR LA ENCARGADA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE" (sic).

Con esta fecha catorce de octubre de dos mil veinticinco, el secretario general de acuerdos, David Antonio Hernández Flores, da cuenta a la magistrada instructora María Eugenia Villa Torres, encargada del despacho de la presidencia de este Tribunal Electoral local¹, con el acuerdo de presidencia de fecha nueve de octubre del presente año, por el cual remite a su ponencia, el día trece del mes y año en curso, el expediente número TEEC/RAP/8/2025, relativo al Recurso de Apelación cuyos datos de identificación se encuentran en el rubro del presente acuerdo, para los efectos legales correspondientes. Conste.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTA, la cuenta que antecede, la magistrada instructora encargada del despacho de la presidencia;

ACUERDA:

PRIMERO. Recepción y Radicación. Conforme a lo previsto en los artículos 674, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 23, fracción VIII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; 32, fracción I, y 155 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, se tiene por recibido el expediente al rubro identificado, y se radica, en la ponencia a cargo de la suscrita magistrada instructora, para su debida sustanciación y en su caso, elaboración del proyecto respectivo.

¹ Consultable en la liga: [acta42.pdf](#)



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2025: AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"



SEGUNDO: Reserva de admisión. Se reserva proveer sobre la admisión del presente Recurso de Apelación, hasta el momento procesal oportuno.

TERCERO: Requerimiento. De la revisión realizada a las constancias que integran el presente asunto, se constata que en el informe circunstanciado² se señala documentación que no fue remitida por la autoridad señalada como responsable, en consecuencia, para cumplir con los principios de exhaustividad³ y debido proceso, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 676 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se requiere al Instituto Electoral del Estado de Campeche, a través de su presidenta provisional, con atención a la encargada del despacho de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del citado Instituto, remita a este Tribunal Electoral local, a la brevedad posible, la siguiente documentación:

1. Original de la cédula de notificación a través del cual SE FIJA el presente medio de impugnación relativo al Recurso de Apelación.
2. Original de la cédula de notificación a través del cual SE RETIRA el presente medio de impugnación relativo al Recurso de Apelación.

Recurso de Apelación interpuesto por Ergi Daniel Peña Maciel, quien se ostenta como representante legal del otrora Partido Encuentro Solidario Campeche, en contra del oficio SECG/958/2025, de fecha veinticinco de septiembre del año en curso, emitido por la encargada del despacho de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, lo solicitado para los fines legales correspondientes.

Notifíquese por oficio a la autoridad responsable y al promovente y a todos los demás interesados a través de los estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial de este órgano jurisdiccional local en materia electoral, de conformidad con los artículos 687, 689, 693, 694 y 695, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y numeral 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y **cúmplase**.

Así lo proveyó y firma, la magistrada instructora y encargada del despacho de la presidencia del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, María Eugenia Villa Torres, por ante mí el secretario general de acuerdos, David Antonio Hernández Flores, quien certifica y da fe. Conste.

MARÍA EUGENIA VILLA TORRES
MAGISTRADA INSTRUCTORA, ENCARGADA
DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
PRESIDENCIA

² Visible a foja 26 del expediente.

³ La Sala Superior ha señalado en su jurisprudencia 12/2001, de rubro: "**EXHAUSTIVIDAD EN LAS RESOLUCIONES. CÓMO SE CUMPLE**" y 43/2002 "**PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN**" que las autoridades electorales, tanto administrativas como jurisdiccionales están obligadas a examinar todas las cuestiones debatidas, conforme a lo cual, el principio de exhaustividad blinda el estado de certeza jurídica en las resoluciones.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
"2025: AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

DAVID ANTONIO HERNÁNDEZ FLORES
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

Con esta misma fecha (14 de octubre de 2025), hago entrega de los autos a la actuaría de este tribunal. Conste.